

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos
110013110015-2022-00450-00

(Fol. 34-35) Respecto a la autorización de pago de títulos, en primer lugar, se le indica a la demandante que sus peticiones debe presentarlas a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado. En segundo lugar, dicha autorización debe ser aceptada por la persona a la que se autoriza.

De otra parte, atendiendo el escrito obrante a folio 36 a 41 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte actora allega los trámites de notificación efectuados al demandado, se **REQUIERE** a la parte actora, para que proceda indicar bajo la gravedad de juramento, la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado alvaber5@gmail.com, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá allegar constancia de su envío y la recepción del acuse recibo del mensaje o el acceso del destinatario al mensaje conforme la norma en cita.

NOTÍFIQUESE,

LAURA LUSMA ORTIZ CASTRO
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 1 6 9 D E FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eadcfd85a3a3f959cbd61673f0e8fd4a92f29545dd12d408c12757f1453c8a**
Documento generado en 22/10/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2016-00882-00

(Fol. 500-502) Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada Dra. DORA LUZ OBREGÓN ASPRILLA, y conforme lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso final del auto del 25 de octubre de 2022 (fol. 499), en el sentido de indicar, que a folios 477 a 480 del expediente digital, se agregan a los autos los actos de notificación que trata el art. 292 del C.G.P., realizados al heredero **MARCO ANTONIO GÓMEZ REYES**, en consecuencia, se tiene por notificado por aviso.

Así mismo, en procura de salvaguardar los derechos fundamentales de los señores DIANA MARCELA GÓMEZ REYES, MARCO ANTONIO GÓMEZ REYES, EDWARD ANTONIO CIBUDES GÓMEZ e INGRID LORENA HERNÁNDEZ GÓMEZ y garantizar el debido proceso, se dispone:

PRORROGAR POR VEINTE (20) DÍAS, el término que trata el art. 292 del C.G.P., con el propósito que los referidos herederos manifiesten al despacho si **ACEPTAN o REPUDIAN** la herencia de la fallecida **MARÍA DEL TRÁNSITO SORIANO DE GÓMEZ**, **en caso de guardar silencio se tendrá por repudiada la herencia, conforme lo indicado en el inciso 5° de la norma en cita.**

COMUNICAR LO AQUÍ DISPUESTO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.
Dejando las constancias del caso.

Por otra parte, como quiera que el término concedido¹ al señor **MARCO ANTONIO GOMEZ SORIANO** venció en silencio, conforme lo establece el inciso 5° del artículo 492 del Código General del Proceso, **se entiende por repudiada la herencia.**

Frente al escrito visible a folios 503 a 505 del plenario, se ordena estarse a lo dispuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

¹ Folios 52, 362, 319

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd72e7c1a8202f610aa33ee9338732ad391182ff762189a3e42cf117b6c3ee18**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300586-00

En atención al escrito allegado por el accionante donde informa que el 12 de septiembre de 2023 presentó derecho petición ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá en donde solicito la verificación de los pagos efectuados por el pagador de la Rama Judicial al Banco de Occidente en relación a la libranza No. 9063, requiriendo se adelanten las gestiones pertinentes para normalizar la obligación e igualmente se proporcionen los soportes de los pagos al actor.

Se advierte al accionante que dicho escrito fue allegado con posterioridad al auto admisorio, por lo que se ordenará a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá que, **dentro del término de ocho (8) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie de los hechos denunciados por el señor ORLANDO ANDRÉS GUERRERO GONZALEZ. **Notifíquese por el medio más expedito y eficaz adjuntando copia del presente auto y de los folios 104-111 dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2020-00486-00

(Fol. 286-287) Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la Dra. AURA ROSA BONILLA DELGADO, fue la primera auxiliar de la justicia en aceptar el cargo de partidora dentro del proceso de la referencia, por lo que se **AUTORIZA** a la citada profesional del derecho, con el fin que proceda a elaborar el trabajo de partición, en los términos ordenados en audiencia del 06 de octubre de 2022 (fol. 281-281). **Proceda secretaría comunicar por el medio más expedito a la partidora designada.**

Frente al escrito obrante a folios 287 y 288 del plenario, se le ordena al auxiliar de la justicia estarse a lo dispuesto en párrafo que antecede.

(Fol. 289-290) Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, en la que avala continuar con el presente trámite sucesoral, y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7470581b1bd9a9b92221019933526c6aeb24b2d8127e2734e9a386d3d2ec19**
Documento generado en 22/10/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152022 00473 00

(fol. 348-349). Se reconoce personería a la profesional del derecho SANDRA GARCÍA como apoderada del ejecutado, señor WILLIAM DANIEL CORTES ORTIZ, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 39-402). Visto el escrito allegado, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora dentro del término legal se pronunció con relación a las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 de la misma codificación, se señala la **hora de las 9:00 A.M. DEL 23 DE ENERO DE 2024**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que **iniciará con la conciliación** entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

Se **NIEGA** el decreto de la prueba testimonial solicitado por la parte ejecutada, toda vez que no cumple con las formalidades previstas en el artículo 212 del CGP, en el sentido de indicar **concretamente los hechos** objeto de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante, señora YEIMY ALEXANDRA MONCADA BUITRAGO. Se le advierte que su

inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandado, señor WILLIAM DANIEL CORTES ORTIZ. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

(fol. 403). Con relación a la petición elevada por la accionante, se le indica que, dentro del presente asunto debe actuar a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado. No obstante, lo anterior, secretaria proceda a rendir informe de títulos que se encuentren consignados a órdenes de este despacho y para el presente asunto, pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 169 DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0359ff3d773e36488b6cdb71b9fa4bce8db8449b922e517379646a1bb68d44f4**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152019 01272-00

(C. 33 fol. 202-205). Se incorpora a los autos la providencia emitida por el juzgado 34 de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de suba del Distrito judicial de Bogotá con fecha 20 de junio de 2023 en la que auxilia la comisión (Secuestro) ordenada por este despacho con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-952203, la que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(C. 38. Fol. 218-219). Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento a los interesados la comunicación proveniente de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona norte.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d15d590b1ac215a9545d7caacb7f5310a80b58f64794c40b506cf55b48c9625**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152019 01272-00

(C. 34-35, fol. 206-212). Se pone en conocimiento y para los fines pertinentes la devolución del despacho comisorio No 2023-00382 sin diligenciar por parte del juzgado 72 civil municipal convertido transitoriamente en el juzgado 54 de pequeñas causas.

(C. 36. Fol. 213-216). Atendiendo a lo peticionado por la profesional del derecho SANDRA MARTÍN BELTRÁN y con el propósito de hacer efectiva la medida de secuestro, se dispone:

COMISIONAR a los Juzgados de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), para que se lleve a cabo diligencia se SECUESTRO del inmueble y/o cuota parte de propiedad de RICARDO HUGO MANTILLA MANTILLA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-101285 ubicado en la CARRERA 7 No. 10-40 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad; del inmueble y/o cuota parte de propiedad de RICARDO HUGO MANTILLA MANTILLA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-736404 ubicado en la CARRERA 7 No. 10-42 SUR(DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad; y del inmueble y/o cuota parte de propiedad de RICARDO HUGO MANTILLA MANTILLA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-76345 ubicado en la CARRERA 6 No. 10-41 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, respectivamente.

Se advierte que, el DESPACHO COMISORIO deberá ser radicado por el interesado ante la ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA para que, por su conducto se proceda al reparto ante los juzgados relacionados en el acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el art. 39 del Código de General del Proceso, a costa de la parte interesada se adjunta copia informal del auto que ordena la comisión y de los certificados de tradición y libertad de los bienes objeto de la diligencia. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 169 DE FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4c654b002ed456e832a2e6121249417b4c8d4efdbc6225a11bd440ee388b12**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2017-00106-00

Atendiendo la solicitud obrante a folios 444 a 450 y 453 del expediente, se le ordena estarse a lo dispuesto en audiencia de inventarios y avalúos del 10 de abril de 2023¹, en la que el despacho le advirtió al acreedor en primer lugar que los apoderados que representan a los herederos no aceptaron el pasivo que se pretendía en dicha diligencia y, en segundo lugar, de ser necesario, podía iniciar el proceso judicial correspondiente.

Sumado a lo anterior, la petición de inventarios y avalúos adicionales pretendida no fue presentada de acuerdo con lo previsto en el art. 502 del C.G.P.

(Fol. 458-460) Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **YENIFER BANESA ARÉVALO** como apoderada del heredero **LUIS ALBERTO PICO BENAVIDES**, en los términos y fines del poder conferido.

(Fol. 455-456, 601-602) Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, la que se pone en conocimiento de los interesados, para que procedan conforme lo dispone esa Dirección.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

¹ Folios 439-442

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07b6e082ca64b1de9637ed6e4991058d2725b1751e58e94723619636e66cce2**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

62

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520230057200

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDIQUE** si existen más herederos del causante WILFRED CARVAJAL MORALES.
- **ADICIONE** en las pretensiones de la demanda y en el poder el reconocimiento de la señora DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ MORENO como cónyuge superviviente, toda vez que de los anexos se desprende registro civil de matrimonio celebrado con el causante, igualmente, para que indique la opción por la opta su interés en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24248c801593c55d122144749c675242f24044951398c04dca330ef45773a47f

Documento generado en 22/10/2023 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de Efectos Civiles
1100131100152023-00581-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** promovido por **EDGAR ALFONSO RAMÍREZ PINZÓN** contra **YOLANDA VEGA CARVAJAL**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ RONCANCIO** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a0de35c9c0b02676668f0f3a2d9e8e2a864e627f4ccaed0aaa998491aa7b7**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Privación de Patria Potestad
110013110015-2023-00590-00

Como quiera que el presente asunto fue repartido como **VERBALES SUMARIOS**, lo que no es del caso generando una inconsistencia en la carga estadística del despacho, toda vez que se trata de una demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, por lo tanto, se hace necesario ordenar realizar el cambio de grupo a **VERBALES**.

Así las cosas, por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR a la oficina judicial** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente **cambio de grupo**. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5d4734412d4f457de5deb84aaa0f72ec3e5b42dce036de3c25f6144774e589**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

22

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
11001311001520230059200

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **INDIQUE** de manera detallada las causales (hechos-pretensiones), y circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de ellas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
-
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en **formato PDF**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 E OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a0af9ccc5808ae315f57416f6a3a6bff8a56724b2c08b544c429a7559b06d0**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de Cuota Alimentaria
1100131100152023-00604-00

Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos de la demanda de los cuales se desprende que fue el Juzgado 13 de familia de Bogotá quien fijó la cuota alimentaria de la que hoy se pretende su exoneración, por lo que se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 390, parágrafo 2 del C.G.P, señala: ***"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio"***

Dentro del presente asunto, se persigue la exoneración de la cuota alimentaria fijada en favor de **OSCAR SANTIAGO DIAZ CARDENAS**, por el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de alimentos, de donde se desprende que es el competente para conocer de la respectiva acción, teniendo en cuenta que fue allí donde se fijó la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado 13 de Familia del Circuito de Oralidad de Bogotá. **OFÍCIESE**.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a79944c8a6ecb350b813102ec7cd069a75a1bc02f98af0353053d408d344741**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de Sociedad Conyugal
1100131100152022-00175-00

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a las previsiones legales previstas en el art. 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con el art. 523 ibidem, se admite la anterior demanda de Liquidación de la sociedad conyugal de los excónyuges **EDGAR ALIRIO PINILLA ROBAYO y JACQUELINE YANETH TOVAR BAREÑO.**

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 523 y S.S. del C.G.P.

Se **ORDENA EMPLAZAR** a todos los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por los señores **EDGAR ALIRIO PINILLA ROBAYO y JACQUELINE YANETH TOVAR BAREÑO**, a fin de que hagan valer sus créditos. Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto artículo 523 del C.G.P., en los términos y forma establecida por el artículo 108 del C.G.P., efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada conformada por **JACQUELINE YANETH TOVAR BAREÑO**, para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa legalmente instituidos para esta clase de trámites, dentro del término legal de diez (10) días (Art. 523, inciso 3 del C.G.P)

Se reconoce personería al abogado **GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO** para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 1 Cuaderno Cesación de Efectos Civiles).

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82e2166aab20282cdb877cccd23ea9e465319c0242b1096e17652eeb09048dd**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

49

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
11001311001520230058300

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **EXCLUYA** la pretensión tercera puesto que corresponde a una medida cautelar.
- **INDIQUE** de manera detallada las causales (hechos-pretensiones), y circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de ellas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011ee80da72d787c4e06ee9caa3f2841b894c5d978692d7513ac37b285290bf6

Documento generado en 22/10/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152023-00479 00

Encontrándose las presentes diligencias en estudio para calificar la demanda, se evidencia en el líbello introductorio algunos errores aritméticos en cuanto a los porcentajes del incremento del SMLMV, aplicados al concepto de alimentos para librar mandamiento de pago, por lo cual habrá de corregirse dichos valores de acuerdo a lo previsto en el Art. 430 del C.G.P.

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor **AMY VALERIA PÉREZ NIÑO** representada legalmente por su progenitora, señora **MAYERLY PAOLA NIÑO DURÁN** contra **LUIS ALEXANDER PÉREZ ÁVILA**, por la suma total de **\$5.773.852**, por rubros causados e insolutos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a diciembre de 2022, enero a junio de 2023, los que se discriminan así:

AÑO	CONCEPTO	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA	NUMERO DE CUOTAS	TOTAL, ADEUDADO POR EL OBLIGADO
2021	Cuota de alimentos meses de abril a diciembre	N/A	200.000,00	8	1.600.000,00
2022	Cuota de alimentos meses de enero a diciembre.	10,07%	220.140,00	12	2.641.680,00
2023	Cuota de alimentos meses de enero a junio	16,00%	255.362,00	6	1.532.172,00
TOTAL, MANDAMIENTO					5.773.852,00

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibidem).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Se reconoce personería al profesional del derecho OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la ejecutante, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Se requiere a la parte demandante para que, acredite la forma como obtuvo acceso al correo electrónico del ejecutado, allegando las

evidencias correspondientes, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con anterior, a efectos de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0984c89f7e081215c1eb5a5597816876cd847febd5de093b682ef18885f4c6f1**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152023 00390-00

Estando las presentes diligencias para su calificación, advierte el despacho que, dentro de la subsanación de demanda no hay claridad meridiana respecto a los conceptos y valores que presuntamente se adeudan por parte del ejecutado, señor CESAR GABRIEL ORJUELA RIAÑO con relación al vestuario, 50% de educación (matrícula, uniformes, pensión, útiles escolares), conforme al título ejecutivo allegado emitido por la comisaria 17 de familia, acta de conciliación No 1711800278 de fecha 26 de abril de 2018, en favor de los menores JUANA VALERIA y GABRIEL MATÍAS ORJUELA HUERTAS, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que, a través de su apoderado judicial modifique y/o adecue las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

a-. Individualizar la suma que adeuda el ejecutado a la menor JUANA VALERIA ORJUELA HUERTAS por concepto de vestuario, indicando el mes, año y valor con sus respectivos incrementos (SMLMV).

b-. Individualizar la suma que adeuda el ejecutado al menor GABRIEL MATÍAS ORJUELA HUERTAS por concepto de vestuario, indicando el mes, año y valor con sus respectivos incrementos (SMLMV).

c-. Individualizar la suma que adeuda el ejecutado a la menor JUANA VALERIA ORJUELA HUERTAS por concepto del 50% de pensión, indicando el mes, año y valor; adicionalmente, allegar el soporte documental de la institución educativa que acredite dicho rubro.

d-. Individualizar la suma que adeuda el ejecutado al menor GABRIEL MATÍAS ORJUELA HUERTAS por concepto del 50% de pensión, indicando el mes, año y valor; adicionalmente, allegar el soporte documental de la institución educativa que acredite dicho rubro.

e-. Individualizar la suma que adeuda el ejecutado a la menor JUANA VALERIA ORJUELA HUERTAS por concepto del 50% de útiles escolares, indicando, año y valor; allegando los soportes de compra.

f-. Individualizar la suma que adeuda el ejecutado al menor GABRIEL MATÍAS ORJUELA HUERTAS por concepto del 50% de útiles escolares, indicando, año y valor; allegando los soportes de compra.

g-. Individualizar la suma que adeuda el ejecutado a la menor JUANA VALERIA ORJUELA HUERTAS por concepto del 50% de matrícula, indicando, año y valor; allegando el soporte documental de la institución educativa que acredite dicho rubro.

h-. Individualizar la suma que adeuda el ejecutado al menor GABRIEL MATÍAS ORJUELA HUERTAS por concepto del 50% de matrícula, indicando, año y valor; allegando el soporte documental de la institución educativa que acredite dicho rubro.

i-. Indicar el valor total por el cual solicita librar mandamiento de pago en favor de los menores JUANA VALERIA y GABRIEL MATÍAS ORJUELA HUERTAS, a cargo del señor CESAR GABRIEL ORJUELA RIAÑO.

ALLEGAR copia de los registros civiles de nacimiento de los menores JUANA VALERIA y GABRIEL MATÍAS ORJUELA HUERTAS, para acreditar la legitimación en la causa para actuar dentro de este proceso.

ALLEGAR el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto con el fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

Se le concede al apoderado judicial el **término de ejecutoria** para dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 169 DE FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a724745236d71ccb30d5b39af795bc9fc4db642d9d0b5438d60fdbd5c074d08**

Documento generado en 22/10/2023 09:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo de Alimentos

1100131100152023 00463 00

Estando las presentes diligencias para su calificación, advierte el despacho que la apoderada judicial que representa a la parte actora, no dio cumplimiento al **inciso 1º, 2º y 3º** de la providencia calendada 16 de agosto de 2023 (folio 17), toda vez que, revisada la subsanación, la apoderada no indica en los hechos ni en las pretensiones de demanda qué conceptos presuntamente adeuda el señor JEISSON ARMANDO BASTIDAS SOTO en favor de su hija MARTINA BASTIDAS PEÑA conforme al título ejecutivo allegado, no especifica ni individualiza mes, año y valor de cada uno de ellos; adicionalmente, no hay claridad en la formulación de las pretensiones de la demanda, toda vez que hace referencia a que **(...) "le sea dado a la demandante la suma de 396.205.507 debidos con relación a lo debido hasta el día de hoy"** (negrillas y subrayado del Despacho), sin precisar los conceptos que corresponden a la suma que supuestamente adeuda el ejecutado.

Así mismo, se precisa por parte del despacho que, existe inconsistencias aritméticas por parte de la togada al momento de totalizar el valor adeudado, sin que se haya tenido en cuenta el contenido del acta de conciliación suscrita por las partes ante la Comisaría primera de familia de Usaquén I con fecha 28 de enero de 2020, allegada con la demanda, en la que se acordó una cuota alimentaria a cargo del señor BASTIDAS SOTO, en favor de la menor por valor de 150.000 mensuales, el 50% de los gastos que no cubra el POS, el 50% de los conceptos de uniformes y útiles escolares como también 3 mudas de ropa completas al año por valor de 200.000 cada una de ellas.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE,**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 169 DE FECHA: 23 DEOCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e1be61d07650deb4136ff54266f22b05cc37f6ad3d09c4e63bf77ea6206ce1**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152023 00478-00

Estando las presentes diligencias para su calificación, advierte el despacho que, la subsanación de demanda allegada por el apoderado judicial obrante de los folios 60 a 68, carece de acápite de hechos que sirven de fundamento a las pretensiones incoadas, no hay petición de pruebas, no se indicaron los fundamentos de derecho, la cuantía del proceso, ni acápite de notificaciones procesales de las partes y el apoderado, lo anterior, conforme a las previsiones del artículo 82 del CGP. Como quiera que no se encuentra debidamente integrada la subsanación de demanda tal como se ordenó en el inciso final de la providencia proferida el día 7 de septiembre de 2023, se requiere al apoderado judicial para que, en el **término de ejecutoria** proceda a dar cumplimiento a lo aquí indicado, **so pena de rechazar la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 169 de FECHA: 23 de octubre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f3c69eb3ce24c822994087d75a23858c43c363ece08dacbdae2d5ca89dd266**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Corrección de Registro Civil Nacimiento
110013110015-2020-00017-00

En atención al escrito que precede y por ser procedente, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE FUNZA – CUNDINAMARCA, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la PARROQUÍA SANTIAGO APÓSTOL DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en los mismos términos señalados en auto de fecha 15 de enero de 2020 (fol. 13), **haciéndole las advertencias de que trata el art. 44 del C.G.P., por el incumplimiento a una orden judicial.** OFICIAR. Proceda secretaría de conformidad.

Se REQUIERE al apoderado judicial del interesado, para que retire los oficios ordenados en párrafo anterior y acredite el recibido de los mismos, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db09996e1ab3ac9f11cd05b7dbc894f077cd4f69e3833c9f09bfc026eb46d67**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152021 00916-00

(C. 13 fol. 56-57). Visto el escrito que antecede y la documental obrante en los folios 51 y 52, se reconoce personería a la señorita ANA SOFÍA RUIZ SARMIENTO miembro activo del consultorio jurídico de la universidad libre, como apoderada de la demandante, señora VIVIANA PAOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, para que actúe en los términos y fines del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c9bedc4822e5f7353d47be3dee5d7318277aeda48c00f6a72e7a7eef6cf60b**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos.
Medidas cautelares
1100131100152021 00916-00

(C. 13 fol. 27-36). Atendiendo a lo peticionado por la parte actora en escrito que antecede, se dispone:

OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que certifique a este despacho y para el presente asunto el nombre del **empleador** que reporta en su base de datos el señor JONATHAN FABIAN CANTOR TRIVIÑO identificado con la C.C. No 1.023.903.766.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1011eaa2db966f1251f6011f7fc9205b8aa143ff8884836f8baa4e2bb1c7dffe**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2017-01131-00

Previo a continuar con el trámite pertinente, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la **DIAN**, en los mismos términos ordenados en proveído del 09 de noviembre de 2020¹. **OFICIAR. Proceda secretaria de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35cdc66925264f426ed2dd46097b963cd2d7f351b39afb291154126a717441b**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 254

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de Cuota Alimentaria
1100131100152005-00793-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **HENRY GARCÍA MUÑOZ** contra **DAVID FELIPE GARCÍA NOGUERA**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **HENRY GARCÍA MUÑOZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1919cdf651a5271a1e56b0ca01fd97d62588a4e7837f02bb1664d230c6634760**
Documento generado en 22/10/2023 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
(C.2 – Medidas Cautelares)
110013110015-2017-00106-00

Respecto a la petición obrante a folios 143 y 144 de este cuaderno, se **REQUIERE por el medio más expedito** a la auxiliar de la justicia Dra. HILDA ROSA GUALTEROS en su calidad de secuestre, con el propósito de que presente rendición de cuentas comprobadas, detallada y pormenorizada de su gestión como secuestre dentro del proceso de la referencia.

Para tal fin, se le concede el **término de diez (10) días**, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de que trata el numeral 1º del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es :*"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Atendiendo la petición visible a folios 145 a 147 de este cuaderno, se le ordena estarse a lo dispuesto en el inciso 4º del auto del 03 de agosto de 2022¹, en el que se negó por improcedente la misma solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha orden debe emanar por la autoridad judicial que conoce el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (2),



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

¹ Folio 263-264 C.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300573-00

Revisado el expediente allegado por la Comisaría Novena de Familia de Fontibón, se hace necesario por el despacho para que aclare en qué sentido envía el expediente al juez de familia, toda vez que los alimentos, custodia y visitas debió realizarse en diligencia separada para evitar este tipo de confusiones, puesto que si existe oposición a lo impuesto por la comisaria en dichos aspectos debe adelantarse por el trámite de homologación realizando el respectivo informe, y si por el contrario corresponde al recurso de apelación a la medida de protección impuesta por hechos de violencia intrafamiliar esta tiene su trámite respectivo.

OFICIAR

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc545a9e7915d0c611f5c9e9c14e136132291bc80709ec150b52c673244fc598**
Documento generado en 22/10/2023 02:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

64

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300584-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 10 de Familia Engativá I en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 29 de marzo de 2023, por la Comisaría 10 de Familia Engativá I, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No.1775 de 2020.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c32a89295aab5699cc6d5a3d1a259e0fe3a5158c9962a99f567a187eb697237**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2023-00585-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **APORTE** el poder debidamente otorgado por el señor MARIO JAVIER PÉREZ ARENAS al profesional del derecho, toda vez que para actuar dentro de las presentes diligencias debe acreditar su calidad de abogado, además este Juzgado tiene categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, máxime que no se allegó el mandato judicial que lo acredita como tal.
2. **ALLEGUE** copia legible y escaneada del registro civil de defunción del causante señor **MARINO PÉREZ VALENCIA**.
3. **APORTE** copia legible y escaneada de los registros civiles de nacimiento de los señores **MARIO JAVIER PÉREZ ARENAS, MARÍA ISABEL PÉREZ ARENAS, MARTHA HELENA PÉREZ ARENAS y KATHERINE JOHANA PÉREZ ARENAS**, como quiera que no se aportó ningún anexo con el líbello introductorio.
4. **ALLEGUE** copia del registro civil de matrimonio de los señores **MARIA ISABEL ARENAS RUIZ y MARINO PÉREZ VALENCIA**.
5. **APORTE** las documentales relacionadas en los numerales 7 a 11 del acápite de pruebas documentales, teniendo en cuenta que a la presente demanda no se aportó ningún anexo, de conformidad con lo previsto en el art. 489 del C.G.P.
6. **ACLARE** cuál es el nombre de la cónyuge sobreviviente toda vez que en la relación de los inventarios y avalúos refiere un nombre distinto al indicado en los hechos de la demanda.
7. **ACLARE** cuál fue el último domicilio del causante **MARINO PÉREZ VALENCIA**, teniendo en cuenta que según los hechos de la demanda éste falleció en Acacias – Meta.
8. **ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c134b5f67b366240d588aeb3b99130eb4963bfa434bb8b0c8d7a77be82d009d1**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de cuota alimentaria
110013110015200501274-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **LEONARDO BUITRAGO LARA** contra **ANDERSON BUITRAGO ROJAS**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 FECHA 23 de octubre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f201924817ab1291c7e707baaf83f117635f47f27180f52c35154ebee714ae68**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de Cuota Alimentaria
1100131100152012-00490-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **RICARDO VILLAMARÍN SANDOVAL** contra **MARÍA PAULA VILLAMARÍN MOLANO**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 de FECHA 23 de octubre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b419122798041efd99cdc28bad60887ed95ff10868b08d3ffeed6f72783b094**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

63

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración de cuota alimentaria
1100131100152017-00168-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se observa solicitud de medidas cautelares en el presente asunto.
- **ALLEGUE** el registro civil de nacimiento de JUANITA ISAZA FORERO.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 de FECHA 23 de octubre de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84cd0de56abdf5d51f1fe9f27f3b987e02cfc67888583dd4d4eaa7150acac9**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300570-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 8 de Familia Kennedy en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS JHAN CARLOS GONZÁLEZ ORTIZ** contra la decisión proferida por la Comisaría 8 de Familia Kennedy el día 17 de julio de 2023.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c34a89685531f595000f8923f8154c6fc3d13982c8778dfe085aa6d4d788c24**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

71

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300582-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA 17 DE FAMILIA ORALIDAD, advierte el despacho que la audiencia de fecha 23 de agosto de 2023 fue grabada en audio y video, sin embargo, no fue allegado junto con el expediente, por lo que se REQUIERE mediante oficio a la citada comisaría con el fin que incorpore dichas grabaciones a la actuación para realizar el respectivo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214704b28552e7d0666fbff4a3c9e3d54dd3fa2d179847cfedfa6b7e9455bb**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
110013110015-2023-00590

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **CHRISKELLY GASCÓN GASCÓN** en representación de su hija **ENGELLY ASLEDY DÍAZ GASCÓN** contra **ENGELBETH ALEXANDER DÍAZ COLINA**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se **ADMITE** y para su trámite legal, el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

NOTIFICAR personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte actora se encuentra representada a través Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA **23 DE OCTUBRE DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaef1212939df87783b8ed45461772f9f7a3176e0eb291299266bca595f126b**

Documento generado en 22/10/2023 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00684-00

La señora **ERMINDA MARÍA RENTERÍA MENA** actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra "(...) la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**", por la presunta vulneración a su derecho de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien presuntamente viola o amenaza el derecho fundamental aquí invocado, en especial, sobre la presunta omisión de resolver su petición presentada el 18 de agosto de 2023, radicado bajo el No. **2023-0487884-2**, ante dicha entidad, en la que solicitó aclaración de su núcleo familiar teniendo en cuenta que la señora SORIS ELEIDA MOSQUERA MOSQUERA no hace parte del grupo familiar y no tiene conocimiento de quien se trata, por lo que debe excluirse de núcleo familiar, máxime que ni los apellidos coinciden con los de su familia.

Ahora bien, de los anexos aportados con el escrito de tutela se involucra a la entidad **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la Dra. **CENEIDA DE J. LÓPEZ CUADRADO** en su calidad de **PROCURADORA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN 5 PARA EL SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE PAZ**, siendo necesario por parte de este Despacho vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4º del artículo 42 del Código General del Proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora **ERMINDA MARÍA RENTERÍA MENA** contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

2.- NOTIFICAR AL DIRECTOR, GERENTE, PRESIDENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio, especialmente sobre la presunta omisión de dar respuesta al derecho de petición presentado el 18 de agosto de 2023, radicado bajo el No. **2023-0487884-2**, ante dicha entidad, en el que solicitó aclaración de su núcleo familiar teniendo en cuenta que la señora SORIS ELEIDA MOSQUERA MOSQUERA no hace parte del grupo familiar y no tiene conocimiento de quien se trata, por lo que debe excluirse de núcleo familiar, máxime que ni los apellidos coinciden con los de su familia.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3.- Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la Dra. **CENEIDA DE J. LÓPEZ CUADRADO** en su calidad de **PROCURADORA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN 5 PARA EL SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE PAZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, **VINCÚLESE y NOTIFÍQUESE** a las precitadas entidades, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, procedan dar a conocer ante esta instancia judicial, las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello.

4.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac71815ceefd33635700d5e4b346c895614958ad86b086075141338864b883e8**

Documento generado en 22/10/2023 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300688-00

El señor **AVELINO PALACIOS CORTÉS** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**" (Fl. 2), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, , y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y el **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la solicitud elevada el 22 de agosto de 2023, en el cual requirió una fecha cierta para poder recibir sus cartas cheque.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **AVELINO PALACIOS CORTES** contra el director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Ordénese al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **DIRECTOR DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la solicitud elevada el 22 de agosto de 2023, en el cual requirió una fecha cierta para poder recibir sus cartas cheque.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a5346a7e5e050d00672b07c1c8745763d2e028af05f9e260b740ef3382e457**

Documento generado en 22/10/2023 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300690-00

El señor **OMAR SABOGAL DÍAZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**JEFE SECCIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD. SIRI-PROCURADURIA**" (Fl. 9), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y dignidad humana.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra el **JEFE SECCIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD. SIRI-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de eliminar del sistema de información para el registro de sanciones y causas de inhabilidad la extinción de la pena en favor del aquí accionante, quien a su vez dentro de los hechos señala que solicitó dicha eliminación a través de una queja por correo electrónico a la entidad accionada.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y EL JUZGADO 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **OMAR SABOGAL DÍAZ** contra el **JEFE SECCIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD. SIRI-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

2. Ordénese al **JEFE SECCIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD. SIRI-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre la presunta omisión de eliminar del sistema de información para el registro de sanciones y causas de inhabilidad la extinción de la pena en favor del aquí accionante, quien a su vez dentro de los hechos señala que solicito dicha eliminación a través de una queja por correo electrónico a la entidad accionada.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento, **JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y EL JUZGADO 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1 a 8 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201a6c6b8c70ddc3f707f06a2cdc0a1718cab0a1a923000ecc16d92159bd3768**

Documento generado en 22/10/2023 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Petición de Herencia
110013110015-2023-00566-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **ACLARE y MODIFIQUE** el poder debidamente otorgado por los señores **YULY FERNANDA JIMÉNEZ CRUZ, WILLINGTON FERLEY JIMÉNEZ CRUZ, YEIMI LORENA JIMÉNEZ CRUZ y MARCO LINO JIMÉNEZ CRUZ**, en el sentido que se indique con claridad la calidad en la que actúan los demandantes frente a los demandados. Además, también debe dirigir la demanda en contra del cónyuge de la causante **LUIS MARÍA CRUZ CEPEDA** y en contra de los herederos determinados e indeterminados de los demandados que según su dicho se encuentran fallecidos, señalando los nombres completos de éstos.
2. **ACREDITE** la aceptación el poder de los demandantes de conformidad con lo establecido en el art. 5º de la ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado visible a folio 1 y 2, se evidencia que fue enviado únicamente por una demandante, sin que los demás demandantes lo hicieran, más aún cuando en el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que algunos demandantes no tienen correo electrónico.
3. **ALLEGUE** copia legible y escaneada del registro civil de defunción de la señora **ROSA CRUZ JIMÉNEZ**, toda vez que el obrante a folio 5 se encuentra ilegible y de difícil lectura.
4. **APORTE** copia legible y escaneada del registro civil de nacimiento de la señora **ANA LEONOR CRUZ JIMÉNEZ**, como quiera que no se aporta a las presentes diligencias.
5. **ALLEGUE** copia legible y escaneada de los registros civil de defunción de los señores **JOSÉ ALFONSO CRUZ JIMÉNEZ (tío), LUIS MARÍA CRUZ CEPEDA (abuelo) y OSCAR ALEJANDRO CRUZ JIMÉNEZ (primo)**, como quiera que no se aporta a las presentes diligencias y tanto en el poder como en el escrito de demanda se manifiesta que los citados se encuentran fallecidos.
6. **INDIQUE** los nombres de los herederos determinados de los señores **JOSÉ ALFONSO CRUZ JIMÉNEZ, LUIS MARÍA CRUZ CEPEDA y OSCAR ALEJANDRO CRUZ JIMÉNEZ**. Además, también deberá dirigir la demanda en contra de éstos.
7. **CORRIJA** la parte introductoria de la demanda, en el sentido de dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de los demandados que según su dicho se encuentran fallecidos, señalando los nombres completos de éstos. Adicionado, el nombre del cónyuge de la causante **MARIA ANA LEONOR JIMÉNEZ DE CRUZ**.
8. **ACLARE** las pretensiones 2ª y 3ª de la demanda, en el sentido de precisar que los demandantes tienen derecho a la cuota hereditaria respecto de los bienes adjudicados dentro de la sucesión de su abuela materna señora **MARIA ANA LEONOR JIMÉNEZ DE CRUZ**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

9. **ACLARE** el hecho II, respecto al nombre del progenitor de la demandante YEIMI LORENA JIMÉNEZ CRUZ como quiera que en el registro civil de nacimiento visible a folio 10-11, figura como progenitor el señor FERNANDO JIMÉNEZ **DOMINGUEZ** y no FERNANDO JIMÉNEZ **RODRÍGUEZ**.
10. **INDIQUE** en qué momento (especificando fechas) y la manera como los aquí demandantes tuvieron conocimiento sobre la sucesión de la señora MARÍA ANA LEONOR JIMÉNEZ DE CRUZ efectuada mediante E.P. No.602 del 09 de abril de 2015 y aclarada con E.P. No. 1102 del 1° de agosto de 2016.
11. **ACLARE** si el señor LUZ MARIA CRUZ CEPEDA, se encuentra fallecido, en caso positivo deberá precisar si ya se efectuó la sucesión de éste y aportar la respectiva documentación que así lo acredite.
12. **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de las direcciones electrónicas de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
13. **ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a9180ce11ffd416faac8da4e21c3f80380592801bc87cefa5e5690286ee7fa**
Documento generado en 22/10/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>